



Corpoguajira

RESOLUCIÓN N° 0771 DE 2019  
( 27 MAR 2019 )

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 01253 DE 08 DE JUNIO DE 2010, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE DIBULLA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DE LA CONCESIÓN:

Mediante Resolución No. 01253 de 08 de junio de 2010, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA, otorgó permiso de concesión de aguas subterráneas para la Empresa Inversiones y Proyectos de la Baja Guajira S.A.S, en el predio La Alborada, ubicado en el Corregimiento de Palomino, Municipio de Dibulla, Departamento de La Guajira, para un caudal de 3.5 lts/sg con un régimen de captación de 12 horas/día.

El término del permiso referido, se estipuló, según consta en el artículo segundo de la Resolución No. 01253 de 08 de junio de 2010, para una duración de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo. Las obligaciones que se derivan del permiso de concesión de aguas subterráneas objeto del presente acto administrativo, se encuentran descritas en el artículo tercero de la Resolución No. 01253 de 08 de junio de 2010.

Por medio de informe técnico de 20 de septiembre de 2018, radicado INT-4891, proveniente de la visita de campo realizada el 25 de julio de 2018, el grupo de seguimiento ambiental de CORPOGUAJIRA, concluye que la Empresa Inversiones y Proyectos de la Baja Guajira S.A.S, "viene dando un efectivo cumplimiento ambiental a las obligaciones establecidas en el permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado por CORPOGUAJIRA mediante Resolución No. 01253 de 2010".

SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES:

Mediante oficio de 30 de enero de 2018, identificado con radicado ENT-652, el representante legal de la Empresa Inversiones y Proyectos de la Baja Guajira S.A.S., identificada con Nit. 900220091-9, titular del permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado por medio de Resolución No. 01253 de 08 de junio de 2010, solicita la cesión total de los derechos y obligaciones derivadas del mismo, en favor de la Parcelación Ecoturística Ukuá, Baja Guajira P.H., identificada con Nit. 900413794-7, teniendo en cuenta que ésta es la entidad que actualmente se beneficia del aprovechamiento de la concesión otorgada, para la cantidad de viviendas expresadas en las consideraciones de la Resolución No. 01253 de 08 de junio de 2010.

Para el efecto, hacen presentación del certificado de existencia y representación de la Empresa Inversiones y Proyectos de la Baja Guajira S.A.S.; certificación de la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Dibulla, La Guajira, en donde hace constar que la Parcelación Ecoturística Ukuá, Baja Guajira P.H., posee personería jurídica vigente, inscrita en el registro que para el efecto lleva la Secretaría de Planeación Municipal. Así mismo, presentan copia del RUT de ambas empresas e identificación del representante legal.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Política consagra en el artículo 8, "Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que así mismo, el artículo 79 ibídem determina: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ídem preceptúa: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

SA

27 MAR 2019

Que el artículo 2.2.3.2.8.7., del Decreto 1076 de 2015 prescribe, "Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente la concesión, necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada". Así mismo, el artículo 2.2.3.2.8.9., ibidem determina, "La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas".

Que una vez analizada la solicitud de cesión total de los derechos y obligaciones derivadas del permiso de concesión de aguas subterráneas, otorgado por CORPOGUAJIRA mediante Resolución No. 01253 de 08 de junio de 2010, presentada por su titular en favor de la Parcelación Ecoturística Ukua, baja Guajira P.H., se determina su viabilidad, toda vez que dicha solicitud se realiza con las formalidades que para el efecto se requiere y el titular se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones.

Que teniendo en cuenta que CORPOGUAJIRA fue la entidad encargada de otorgar el permiso concesión de aguas Subterráneas en el predio La Alborada, ubicado en el Corregimiento de Palomino, Municipio de Dibulla, Departamento de La Guajira,, es la entidad competente para autorizar la cesión correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la cesión total de derechos y obligaciones derivados del permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado mediante Resolución No. 01253 de 08 de junio de 2010, a la Empresa Inversiones y Proyectos de la Baja Guajira S.A.S., identificada con Nit. 900220091-9, en favor de la Parcelación Ecoturística Ukua, baja Guajira P.H., identificada con Nit. 900413794-7, conforme las estipulaciones antes expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Entiéndase, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, a la Parcelación Ecoturística Ukua, baja Guajira P.H., como titular de todos los derechos y obligaciones derivados del permiso de concesión de aguas subterráneas, otorgado mediante Resolución No. 01253 de 08 de junio de 2010, ubicado en el predio La Alborada, Corregimiento de Palomino, Municipio de Dibulla, Departamento de La Guajira, para un caudal de 3.5 lts/sg con un régimen de captación de 12 horas/día.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Parcelación Ecoturística Ukua, baja Guajira P.H., será responsable ante CORPOGUAJIRA, de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 01253 de 08 de junio de 2010 y en las normas concordantes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido del presente acto administrativo a los representantes legales de las Empresas Inversiones y Proyectos de la Baja Guajira S.A.S., y la Parcelación Ecoturística Ukua, baja Guajira P.H., o a sus apoderados debidamente constituidos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su información y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución deberá publicarse en la página WEB y/o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto conforme lo dispuesto en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los,

27 MAR 2019

LUIS MANUEL MEDINA TORO  
Director General

Proyectó: Gabriela J.  
Revisó: Jelkin B.  
Aprobó: Eliumar M.